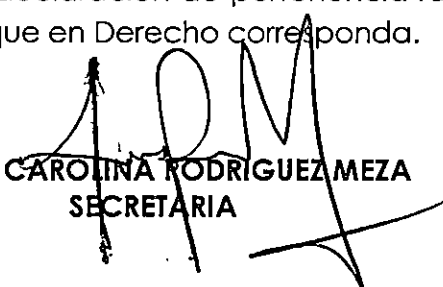


REF: PERTENENCIA No. 2023-00079
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA QUITIAN
DEMANDADO: JESUS MESIAS PULIDO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 17 de enero del 2024. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de declaración de pertenencia radicada dentro de la referencia. Sírvese proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 5

Revisado el Proceso de **PERTENENCIA** instaurado por la ciudadana **MONICA PATRICIA QUITIAN**, representada por el apoderado judicial Dr. **CARLOS ANDRES TRUJILLO TRIANA**; de conformidad con los anexos aportados en la demanda, tales como: el certificado catastral de fecha 10 de octubre de 2023, certificado de paz y salvo expedido por el tesorero municipal de Supatá del 14 de septiembre de 2023 y el certificado expedido por el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho calendado 24 de octubre de 2023, respecto al bien inmueble denominado "El Jardín", identificado con F.M.I No. 170-32044 que se pretende usucapir; se observa que en el apartado de identificación del inmueble en la demanda, se alude que este inmueble *"tiene una extensión de terreno de (2h y 8.687 M2)"*.

No obstante, en los documentos antes relacionados que fueron aportados como anexos, se refiere un área disímil, toda vez que, en los dos primeros documentos establecen como área 2Ha 1893M2, y el certificado expedido por el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, refieren tres y media fanegadas (3 ½ fdas).

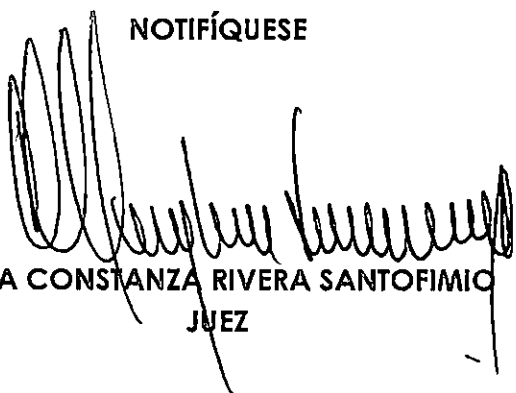
Conforme lo anterior, no está plenamente identificado el área de terreno del predio objeto a usucapir, por la diferencia de extensión del inmueble

"El Jardín". Por lo que, en aplicación al inc. 1 del art. 83 del C.G.P., que establece como requisitos adicionales "Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. "(subrayado por fuera del texto), el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** de conformidad al núm. 1 del art. 90 C.G.P., para que dentro del término de cinco (05) días subsane las falencias, so pena de rechazo de conformidad a lo establecido en el artículo previamente indicado.

NOTIFÍQUESE

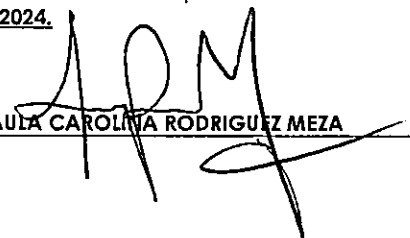

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **002**
Hoy **22 de enero del 2024.**

La Secretaria,


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA